



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 15 de junio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 8 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001310501120220017100 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	MARLENE DOMINGUEZ VANEGAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLySS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la totalidad de las demandadas, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, habida cuenta solo se acreditó la remisión solo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- .**
2. La documental obrante a folios 25 a 30 del documento denominado “01DemandaConAnexos”, que corresponden a las documentales que a continuación se relacionan, se encuentran ilegibles, lo cual impide una correcta apreciación de esta, por lo que se le exige se allegue una correctamente escaneada. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25#9 en relación con el artículo 26#3, ambos del CPLySS. Las pruebas ilegibles son las siguientes:
 3. Historia Laboral de Semanas Cotizadas expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, de fecha 02 de diciembre de 2019.
 4. Copia de formato de vinculación a la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., que establece como fecha de firma de la solicitud el 03 de septiembre de 1996.
 5. Carta de notificación al empleador, enviada por parte de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, calendada el día 04 de septiembre de 1996.
 6. Certificación laboral de la señora **MARLENES DOMINGUEZ VANEGAS**, en la cual se especifica la vinculación a término indefinido, cargo, y salario de \$ 4.779.116. Expedida por la Dra. CARMELITA AMADOR DÍAZ, en su calidad de directora de Talento Humano de la Universidad Autónoma del Caribe. Calendada el 16 de octubre de 2019.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.



Del escrito de subsanación, deberá acreditarse igualmente la remisión a la demandada, so pena de no tener en cuenta el memorial de subsanación, que igualmente conlleva el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **FRANKLIN ALEJANDRO NUÑEZ MERCADO**, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N°.8.729.774, Portador de la Tarjeta Profesional N° 103.409 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

Rad. 2022-00171